

**Precios de suscripción**

**EN LOGROÑO:**  
 Por un mes.... ptas. 2  
 Por tres meses. — 5'50  
 Por seis meses. — 10'50  
 Por un año..... — 20'50

**FUERA DE LA CAPITAL:**  
 Por un mes.... ptas. 2'50  
 Por tres meses. — 7  
 Por seis meses. — 12'50  
 Por un año..... — 24

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

**Precios de inserción**

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 pesetas por línea, y los no judiciales á 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta; cada uno

**Se publica todos los días, excepto los festivos**

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del *Código civil*.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excmo. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.  
 Las suscripciones de fuera de la capital podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.  
 El pago de la suscripción será adelantado.

**Parte oficial**

PRESIDENCIA  
 DEL  
 CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta* del 24 de Octubre.)

**Comisión Provincial**

2321

Esta Corporación, en unión del Comisario de Guerra de la provincia, teniendo á la vista los estados de los precios á que se han vendido los artículos de suministros en los pueblos cabezas de partidos judiciales durante el mes anterior, han fijado para el de la fecha el precio medio siguiente:

	Ptas.	Cts.
Ración de pan de 70 decagramos	»	30
Id. de carne, kilogramo. . . . .	1	69
Id. de vino, litro. . . . .	»	33
Id. de cebada, de 4 kilogramos. »	»	90
Id. de paja, de 6 kilogramos. . »	»	37
Id. de aceite, litro. . . . .	1	18
Id. de carbón, kilogramo. . . . »	»	11
Id. de leña, kilogramo. . . . .	»	04

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos, á fin de que á la mayor brevedad posible presenten á su liquidación los recibos de los suministros hechos á las tropas y Guardia civil en este corriente mes.  
 Logroño 24 de Octubre de 1904.  
 —El Vicepresidente, Vicente de la Plaza.—El Secretario, Benigno Macua.

**Delegación de Hacienda**

Administración

2322

La *Gaceta de Madrid* del día 14 de Septiembre próximo pasado inserta el siguiente

REAL DECRETO

A propuesta de Mi Ministro de Hacienda y consultada la Comisión permanente del Consejo de Estado de conformidad con la misma,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las reglas de aplicación de los artículos 33, 34, 35, 36 y 39 del reglamento vigente para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial y de comercio, cuando se trate de contratistas que lo sean del Estado y cobren directamente del Tesoro público, serán:

A Los mandamientos de pagos á favor de los contratistas expedidos por las Ordenaciones de pagos, una vez recibidos en las Delegaciones de Hacienda, pasarán á la Administración, la cual liquidará al dorso de las mismas la contribución industrial con sus recargos y premios de cobranza el impuesto sobre pagos del Estado, y aun el de utilidades, si procediera.

B. Devuelto el libramiento á la Intervención, ésta expedirá los documentos correspondientes, para formalizar el ingreso de dichas contribuciones é impuestos mediante las reglas establecidas, expidiendo después la Tesorería el talón contra el Banco de España por el liquido resultante, quedando hecho el pago conforme al Reglamento para el servicio de Tesorería del Estado.

Art. 2.º Los mencionados artículos 33, 34, 35, 36 y 39 del reglamento de la contribución in-

dustrial continuarán rigiendo en la forma que se hallan redactados para los contratistas que lo sean de obras que no pague el Estado, como las provinciales y municipales.

Art. 3.º La deducción de impuestos que se autoriza por las reglas contenidas en el art. 1.º de este Real decreto no suponen disminución de la base contributiva cuando ésta se fije atendiendo á la cifra nominal de libramientos.

El Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecución de este decreto.

Dado en San Sebastián á doce de Septiembre de mil novecientos cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Guillermo J. de Osma.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Logroño 22 de Octubre de 1904.  
 —El Administrador de Hacienda, Manuel Vidal.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

**Administración de Hacienda**

2323

CONSUMOS.—CIRCULAR

Publicada en el BOLETIN OFICIAL del día 24 del corriente mes, la relación de la baja que resulta en los cupos obligatorios de consumos de los pueblos de esta provincia, en virtud de las disposiciones contenidas en el Título III de la vigente Ley de Alcoholes, esta Administración ha creído conveniente, para que dichos preceptos legales tengan la más recta aplicación, dictar las reglas siguientes:

1.º Como quiera que desde 1.º de Enero de 1905 dejará de figurar la partida «Trigo y sus harinas» en la tarifa de percep-

ción del Impuesto de Consumos, procederán, desde luego los Ayuntamientos á suprimir de la tarifa y pliego de condiciones dicha partida de «Trigo y sus harinas», el pan cocido y sus derivados, cuyas especies quedarán completamente libres de derechos.

2.º Los Ayuntamientos que tengan arrendado el Impuesto por más de un año, harán la rebaja de los derechos del Tesoro y del recargo municipal por «Trigos y sus harinas», con arreglo á los datos estadísticos que hubieren remitido en su día á esta Administración.

3.º Derogada la regla 11 del artículo 10 de la Ley de Presupuestos de 7 de Julio de 1888, quedan suprimidos el artículo 267 y la regla 3.ª del 303, y reformado el 302 del Reglamento, y, por lo tanto, no será obligatorio acudir al encabezamiento gremial por ninguno de los grupos de granos y líquidos, pudiendo los Ayuntamientos emplear los otros medios sobre las demás especies y la sal, sin necesidad de cubrir dicho requisito.

4.º En lo sucesivo no podrá establecer ningún Ayuntamiento sobre la especie «Vinos» mayor recargo municipal que el que en el actual año tenga autorizado, y, únicamente los que tengan señalado menos del 50 por 100, podrán elevarlo hasta este tipo como máximun.

5.º El aumento de recargo municipal que sea necesario, para compensar la disminución de ingresos que sufran los Ayuntamientos por la supresión del recargo sobre los «Trigos y sus harinas», podrá recaer, en su caso, sobre las demás especies que comprende la tarifa, y llegar, cuando fuera indispensable á ese efecto, hasta el 120 por 100 sobre determinadas especies.

6.ª También podrán autorizarse arbitrios municipales sobre las galletas, pastas, el almidón y demás artículos que antes adeudaban por el concepto «Trigo y sus harinas», pero en ningún caso alcanzará tal arbitrio al propio trigo, ni a sus harinas, ni al pan.

7.ª Los derechos del Tesoro por el Impuesto de consumo sobre la cerveza, serán los siguientes:

Por 100 litros

Pesetas 1'25	en poblaciones de 1.ª clase.
" 2'50	" " 2.ª "
" 3'12	" " 3.ª "
" 4'38	" " 4.ª "
" 5' "	" " 5.ª "
" 6'25	" " 6.ª "

8.ª La relación publicada por el Gobierno civil en el BOLETIN OFICIAL del día 7 de Junio último, no produce efecto alguno para esta Administración, y por consiguiente, no se admitirán reclamaciones por los cupos de consumos, fundadas en la rebaja que en la misma se les señala.

En su consecuencia, los señores Alcaldes y Secretarios, al instruir los expedientes de consumos para el próximo año de 1905, tendrán presente, que el cupo total del Tesoro es el que a cada pueblo se señala en la relación que la Delegación de Hacienda ha publicado en el BOLETIN OFICIAL del día 24 de este mes; que no se suprime, y por lo tanto, queda subsistente el cupo parcial de «Alcoholes y aguardientes» en igual forma que ha venido figurando hasta la fecha; que al modificarse la tarifa 1.ª del reglamento, queda excluida de ella la partida «Trigo y sus harinas», y formando dos partidas la denominada «Cerveza, Sidra y Chacoli», una solamente para la «Cerveza», con los derechos asignados en la regla 8.ª de esta circular, y otra para la «Sidra y Chacoli», con los que en la tarifa oficial se les señala a estas especies; que si el cupo parcial del «Trigo y sus harinas», que se suprime, resultase mayor que la rebaja consignada en la citada relación, se aplique la diferencia a la nueva partida «Cerveza» en concepto de cupo provisional, y a los efectos del párrafo 2.º del art. 274 del reglamento; y por último, que, si no obstante la claridad y concisión con que se han redactado las pre-

cedentes reglas, surgiera en su aplicación alguna duda, dirijan a esta Administración las consultas que crean convenientes, procurando formularlas siempre con toda la claridad y laconismo posibles.

Logroño 24 de Octubre de 1904.—El Administrador de Hacienda, Manuel Vidal.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

Sección Judicial

Juzgados de 1.ª Instancia

2315

Don Ignacio Docaro y Alberti, Juez de instrucción de este partido de Arnedo;

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo a Miguel Jiménez y Jiménez, Alcalde y vecino de Villarroya, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días contados desde el siguiente al de esta publicación en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado al objeto de serle notificado el auto de procesamiento dictado contra el mismo en causa que se instruye por falsedad de documento público, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a las Autoridades, Guardia civil y Agentes de policía judicial, se sirvan proceder a la busca y captura del referido Miguel, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en esta cárcel.

Arnedo veintidos de Octubre de mil novecientos cuatro.—Ignacio Docaro.—P. S. O., Lorenzo Ciordia.

2319

Don Ignacio Docaro y Alberti, Juez de instrucción de este partido de Arnedo;

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo a Miguel Jiménez y Jiménez, Alcalde y vecino de Villarroya, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días contados desde el siguiente al de esta publicación en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado al objeto de serle notificado el auto de procesamiento dictado contra el mismo en causa que se instruye por sustracción de documentos públicos, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a las Autoridades, Guardia civil y Agentes de policía judicial, se sirvan proceder a la busca y captura del referido Miguel, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en esta cárcel.

Arnedo diez y nueve de Octubre de mil novecientos cuatro.—Ignacio Docaro.—P. S. M., Lorenzo Ciordia.

Juzgados Municipales

2314

Don Andrés Clavijo y Ramírez, Juez municipal de Lardero;

Hago constar: Que se halla vacante en este pueblo, la plaza de Secretario del Juzgado municipal sin que tenga asignada retribución alguna determinada y solo con el deber de cobrar los derechos que correspondan en los juicios con arreglo al Arancel.

Dado en Logroño a veintidós de Octubre de 1904.—Andrés Clavijo.—El Secretario interino, F. Linares Martínez.

2313

Don Andrés Clavijo y Ramírez, Juez municipal de Lardero;

Por la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se cita y llama a D. Domingo Núñez, cuyo segundo apellido se ignora, relojero que fué en este pueblo, habitando en la casa de Manuel Moreno Ascorbe, para que recoja los efectos que le pertenezcan de los que se hallaron en su casa al verificar el lanzamiento después de tres meses de ausencia y entregue a cada uno de los vecinos los que les pertenezcan y tuviera en su poder, bajo apercibimiento que de no presentarse, serán entregados los objetos a los que acrediten ser sus dueños y los demás se venderán con el fin de cubrir los gastos del procedimiento y cantidad reclamada.

El término en que expirará el plazo de presentación, es el de diez días.

Dado en Lardero a veintidos de Octubre de mil novecientos cuatro.—Andrés Clavijo.—P. S. M., F. Linares Martínez.

Anuncios Oficiales

AZOFRA

2312

Aprobado por el Ayuntamiento de esta villa, el proyecto del presupuesto ordinario para el año próximo de 1905, se halla de manifiesto al público en esta Secretaría por término de quince días para las reclamaciones procedentes.

Azofra 20 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Primitivo Martínez.

Terminada la matrícula de subsidio industrial para el próximo año de 1905, se halla expuesta al público por el término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento para

cuantos tengan a bien presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Azofra 20 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Primitivo Martínez.

CORERA

2316

Terminados los repartimientos de rústica y urbana para el año próximo de 1905, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que crean necesarias, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Corera 23 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Marcos García.

LUMBRERAS

2317

Don Mariano Villares Andrés, Alcalde de Lumbreras de Cameros;

Hace saber: Que terminada la formación de la matrícula de subsidio industrial y de comercio para el año de 1905, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales pueden examinarla los contribuyentes en ella comprendidos y presentar reclamaciones los que se creyeren perjudicados, pues pasados que sean no serán atendidas.

Lumbreras 22 de Octubre de 1904.—Mariano Villares.

ALBERITE

2318

Debiendo nombrarse por este Ayuntamiento un ejecutor que lleve a cabo los expedientes de apremio por los descubiertos que por varios conceptos existen en este Municipio, se hace saber al público por medio de este anuncio, por si alguna persona desea desempeñar dicha comisión.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a esta Alcaldía, en el preciso término de quince días, a contar del en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Alberite 23 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Laureano Menchaca.

# Ayuntamiento de Logroño

AÑO DE 1904

MES DE JULIO

1.ª SEMANA

2009

NOTA de los gastos originados durante la presente semana en las obras ejecutadas por administración, bajo la dirección del Sr. Arquitecto municipal, que se publica en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo que prescribe el art. 166 de la Ley Municipal vigente.

	TOTAL de jornales	PRECIO por jornal	Pesetas	Cts.
<b>Limpieza</b>				
Lucio Peso.	4	2 "	8	"
Pedro Raso.	7	2 "	14	"
Víctor Pérez.	7	2 "	14	"
Angel Carreras.	4 y 3/4	7 "	33	25
Joaquín López.	6	2 "	12	"
Ecequiel Arnáez.	6	2 "	12	"
Policarpo Martínez.	7	2 "	14	"
<b>Jardines</b>				
Francisco Alcalde, peón	6	1 50	9	"
Cecilio Arenas, íd.	6	1 "	6	"
Melitón Sanz, íd.	6	2 "	12	"
Tiburcio Manzanares, íd.	6	2 "	12	"
Manuel García, íd.	7	2 "	14	"
<b>Limpieza de ríos</b>				
Isidro Cañas, peón.	6	2 25	13	50
Baldomero Guillén, íd.	5	2 25	11	25
León Ruiz, íd.	6	2 25	13	50
Severiano Guillén, íd.	6	2 25	13	50
José Agustín, íd.	4 y 1/4	2 25	10	69
Justo Torralba, íd.	3 y 3/4	2 "	7	50
Nemesio Torralba, íd.	3	2 25	6	75
<b>Desinfección</b>				
Angel Ibáñez, peón.	7	2 25	15	75
Carmelo Díaz, íd.	7	2 25	15	75
Fulgencio Palacios, íd.	7	2 25	15	75
Guillermo Tejada, íd.	6	2 25	13	50
Félix Cristín, íd.	7	2 50	17	50
Dionisio Rico, íd.	7	2 50	17	50
Salvador Rodrigo, íd.	4	2 50	10	"
Angel Rodrigo, íd.	4	2 50	10	"
Pedro Monge, íd.	6	2 50	15	"
Galo Fernández, íd.	6	2 50	15	"
Saturnino Davalillo, íd.	6	2 50	15	"
<b>Depósitos Administrativos</b>				
Dionisio Aramayo, carpintero.	6	3 "	18	"
Santiago Ochoa, íd.	6	2 50	15	"
Eusebio Salvatierra, cañicero.	7	2 "	14	"
Remigio Salvatierra, íd.	7	2 "	14	"
Pedro Salvatierra, íd.	4	4 "	16	"
Antolín Muro, íd.	6	1 25	7	50
Manuel Jiménez.	6	2 25	13	50
Timoteo Gil.	6	2 25	13	50
Elias Duarte.	6	2 25	13	50
Policarpo Arnáez.	6	2 "	12	"
Valentín Chasco.	4	3 50	14	"
Santos Nalda.	4	3 50	14	"
Valentín Arao.	6	2 "	12	"
Tomás Escrich.	3	2 "	6	"
Remigio Hernández.	6	2 "	12	"
<b>Calles</b>				
José Saralegui, cantero.	6	2 50	15	"

Nicolás Arenas, empedrador.  
Bruno Toledo, cantero.  
Isidro Larrañaga.  
Melchor Rojas.  
Francisco López.  
Cipriano Ruiz.  
Domingo Olabuenaga.  
Pedro Berrigoleñas.  
Bartolomé García.  
José Escobar.  
Gabino Fernández.  
Eusebio Trifol.

TOTAL de jornales	PRECIO por jornales	Pesetas	Cts.
7	2 25	15	75
6	2 "	12	"
2	5 "	10	"
2	3 50	7	"
3/4	3 50	"	87
2	3 50	7	"
6	4 "	24	"
6	3 50	21	"
1 y 3/4	3 50	6	13
6	2 50	15	"
2	3 50	7	"
4	3 50	14	50

TOTAL. . . . . 747 44

Importa esta relación la suma de setecientos cuarenta y siete pesetas cuarenta y cuatro céntimos.

Logroño 9 de Julio de 1904.—El Contador, Francisco Pérez Añoz.  
—V.º B.º: El Alcalde, Isidro Iniguez Carreras.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CLAVIJO

2180

Aprobada en principio la tarifa de arbitrios sobre artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos que á continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio de 1905, por el presente se anuncia que el expediente de su referencia se hallará de manifiesto por término de diez días, en la Secretaría de este Municipio, á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia en cumplimiento de la Real orden circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1878; cuya tarifa es la siguiente

ESPECIES	Unidad	NÚMEROS de unidades que se calculan de consumo	PRECIO medio de la unidad — Pesetas	DERECHOS en unidad — Pesetas	PRODUCTO anual calculado — Pesetas
Paja de cereales. . . . .	Kilogramo	78.245	" 04	" 01	782 45
Leña. . . . .	Id.	51.933	" 04	" 01	519 33
TOTALES. . . . .		130.178	" 08	" 02	1301 78

Clavijo 28 de Septiembre de 1904.—El Alcalde Presidente, Gabriel Gutiérrez.—P. A. del Ayuntamiento: El Secretario, Francisco Martínez.

IMPRENTA PROVINCIAL

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

2130

RELACION de los aprovechamientos de pastos que con destino á atenciones vecinales de los pueblos han de verificarse en los montes públicos de esta provincia, durante el año forestal que da principio el 1.º de Octubre próximo, y termina el 30 de Septiembre del año de 1905, cuyos aprovechamientos han sido aprobados por Real orden fecha 19 del actual, y sujetándose al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL números 220 y 221 correspondiente á los días 8 y 10 del actual.

PARTIDOS JUDICIALES	NOMBRES DE LOS		Número y clase de ganados					TASACION	EPOCA DEL APROVECHAMIENTO	OBSERVACIONES
	PUEBLOS	MONTES	Lanar	Cabrío	Vacuno	Mayor	Cerda			
Alfaro.	Alfaro	Yerga	1000	600	150	"	"	3000	"	
	Arnedillo	Sierra la Hez	500	300	"	"	"	1275	"	
	Bergasillas	Valdemer	500	25	"	"	"	450	"	
	Carbonera	Vallerrutajo	500	100	4	"	"	687	"	
	Enciso	Mingones	300	"	"	"	"	225	"	
	Idem	Monte abejo	800	200	"	"	"	1200	"	
	Herce	Valdemartin	300	"	"	"	"	225	"	
	Munilla	Santiago La Cuerna	400	300	"	"	"	1200	"	
	Ocón	Sierra la Hez	2000	300	50	100	"	2750	"	
	Poyales	Hayedo	1000	"	"	"	"	750	"	
Arnedo.	Prájano	Estepal	200	100	"	"	"	450	"	
	Robres	Valdearova	200	100	"	"	"	450	"	
	Villarroya	Carrascal	1050	"	"	"	200	1187	50	
	Idem	Valdelavía	250	"	"	"	"	187	50	
	Zarzosa	Santiago	150	100	"	"	"	412	50	
	Autol	Yerga	1000	500	"	"	"	2250	"	
	Cervera del rio Alhama.	Dehesa Gil de Puerto	700	300	"	"	"	1425	"	
	Idem	Vallaraco	1500	800	"	"	"	3525	"	
	Haro.	La Rosa	1000	150	"	23	"	1200	"	
	Idem	Toloño	370	125	"	"	"	698	50	
Logroño.	Collado (Jubera)	Hayedo Frio	400	100	20	10	"	680	"	
	Idem	Hayedo Ortiz	400	100	20	10	"	680	"	
	Daroca y Comunerros	Moncalvillo	200	150	40	15	"	750	"	
	Daroca	La Dehesa	200	50	40	15	"	450	"	
	Sojuela	Moncalvillo y La Dehesa	700	150	30	60	"	1185	"	
	Viguera y Comunerros	Moncalvillo	600	400	120	40	"	2090	"	
	Anguiano	Redondo y Valvanera	4000	450	140	"	100	4970	"	
	Matute y Tobía	Idem	3000	240	70	50	60	3400	"	
	Villaverde	Idem	1000	100	50	"	50	1300	"	
	Anguiano y Comunerros	Serradero y Roñas	9000	600	200	100	240	9830	"	
Nájera.	Brieva	La Dehesa	200	100	50	"	"	600	"	
	Idem	Roñas y Matas	2000	300	50	40	100	2830	"	
	Berceo	Cerrolombo	600	100	40	20	"	910	"	
	Brieva	Vizuercas, Cobaruño y Blasmeda	2000	100	"	40	"	1880	"	
	Camproví	Sasco Sancho y Valderraso	1200	150	"	100	80	1710	"	
	Canales	Dehesilla	"	"	60	60	30	300	"	
	Idem	Hayedo	300	"	60	20	"	505	"	
	Idem	La Sierra	200	80	"	"	"	390	"	
	Idem	La Solana	300	60	"	"	"	405	"	
	Castroviejo	Espinar y Serradero	2000	300	140	100	"	3020	"	
Ledesma	Dehesa y Vacariza	2000	300	80	"	50	2740	"		

Anotadas las superficies que se detallan en las actas que obran en los Archivos respectivos de las Secretarías de los Ayuntamientos, mas las que fuesen incendiadas en lo sucesivo, las aprobadas por reza desde el año 1898 y las propuestas para el presente plan.

Para el ganado lanar, todo el año forestal. Para el ganado cabrío, hasta el 31 de Marzo de 1905. Para los demás ganados, según costumbre.

(Se continuará)